

RESOLUCIÓN DEPMMQ-010-2020

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 4, inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República: personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la dirección y administración de las empresas públicas, se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece las atribuciones del Directorio y en su parte pertinente dispone: *"Art. 9- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa."*;
- Que,** el artículo I.2.153 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora las ordenanzas municipales Nos. 237 y 383, establece la creación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;
- Que,** el artículo I.2.154 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define que: *"El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."*;
- Que,** el artículo I.2.80 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala en los deberes y atribuciones del Directorio: *"(...) b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana; (...) d. Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento; (...)"*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 750 de 28 de abril del 2011, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, resolvió: *"Se dispone a los órganos, organismos y entidades de la Función Ejecutiva que, en ejercicio de las competencias que tienen asignadas, instrumenten todas las medidas legalmente necesarias para, en coordinación con los órganos, organismos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito a cargo del Proyecto "Metro de Quito", se viabilice y facilite la ejecución del referido proyecto como estratégico y prioritario para el Estado";*
- Que,** la Resolución No. A 0016, de 15 de noviembre del 2012, suscrita por Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo único resuelve: *"Declarar de interés prioritario el Proyecto Metro de Quito, como elemento fundamental del nuevo Sistema Integrado de Pasajeros de Quito";*
- Que,** la Resolución No. A 007, de 10 de marzo del 2015, suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo único resuelve: *"Ratificar la declaratoria de interés prioritario el Proyecto Metro de Quito, como elemento fundamental del nuevo Sistema Integrado de Pasajeros de Quito, realizada por la Resolución A 0016 de 15 de noviembre de 2012";*
- Que,** la Resolución No. A 010 de 28 de marzo del 2016, suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo único resuelve: *"Ratificarla declaratoria de interés prioritario del Proyecto Metro de Quito, como elemento fundamental del nuevo Sistema Integrado de Pasajeros de Quito, realizada por la Resolución A 007 de 10 de marzo de 2015";*
- Que,** el artículo 5, letra l) del Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, establece: *"Art.5.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Adicionalmente a la establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas públicas, son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) l) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y ordenamiento jurídico vigente. (...);"*
- Que,** en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2020, se conoció el informe sobre los requisitos necesarios para la operación de la Primera Línea del Metro de Quito;
y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que disponga a la Secretaría de Movilidad y demás entidades municipales competentes, den trámite prioritario a todos los instrumentos jurídicos necesarios para la puesta en operación del Metro de Quito.

Artículo 2.- Encárguese a la Gerencia General la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes de octubre de 2020.



Orlando Núñez

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DELEGADO PERMANENTE DEL ALCALDE
Directorio Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito



Edison Yáñez Romero

SECRETARIO
Directorio Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Certifico.- Que el contenido de la presente resolución fue aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2020.



Dra. Ivette Charvet M.


PROSECRETARIA
Directorio Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Informe para Directorio de la EPMMQ sobre los requisitos necesarios para la operación de la Primera Línea del Metro de Quito

I. INTRODUCCIÓN:

El presente informe tiene como propósito el poner a consideración de los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito las alternativas que esta Gerencia propone para la operación de la Primera Línea del Metro de Quito y los requisitos necesarios para su implementación.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1.** Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013.
- 2.2.** Mediante Resolución Administrativa No. 016 de 15 de noviembre de 2012, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró de interés prioritario el Proyecto Metro de Quito, como elemento fundamental del nuevo Sistema Integrado de Pasajeros de Quito.
- 2.3.** Con Resolución No. DEPMMQ-010-2017, de 22 de diciembre de 2017, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, expidió la Reforma y codificación al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.
- 2.4.** En sesión ordinaria de Directorio de la EPMMQ de 20 de agosto de 2020, los miembros conocieron el Reglamento Interno de Procesos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y adoptaron la siguiente resolución: "Aprobar el Reglamento Interno que regula el procedimiento para ejecutar modelos de gestión asociativa de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito." 

III. BASE LEGAL:

3.1. El artículo I.2.155 del Código Municipal, señala:

“Las potestades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes:

a. Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y administrar los contratos que celebre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción y puesta en marcha del mismo. La Empresa tendrá a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, los procedimientos precontractuales correspondientes a los contratos referidos en el párrafo anterior hasta su adjudicación. El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano realizará las delegaciones que fuera del caso para la celebración, ejecución y administración de los referidos contratos, hasta su entrega - recepción y liquidación final. La Empresa será la responsable de la elaboración de los documentos e informes que fueren necesarios para el cumplimiento de las condiciones de desembolso requeridas por las entidades financieras y para el uso de los recursos de los préstamos, en los términos establecidos en los reglamentos operativos y demás normativa que deberá expedir para el efecto;

b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;

c. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico; y,

d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I, de este Título, sobre el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la normativa metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá las siguientes competencias:

a. Salvo lo previsto en el segundo inciso del artículo precedente, celebrar, dentro y fuera del Distrito Metropolitano de

Quito, todos los actos y contratos, de cualquier naturaleza permitidos por el ordenamiento jurídico vigente, que se requieran para el cumplimiento de las competencias a su cargo. Esto incluye la posibilidad de participar en cualquier tipo de alianza o sociedad permitida por el derecho ecuatoriano. b. Sin perjuicio de las competencias y facultades enunciadas, desarrollará y ejecutará cualquier tipo de competencia y facultad prevista por el ordenamiento jurídico a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en función de las necesidades de planificación, gestión o control del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito”.

3.2. El artículo IV.2.3 del Código Municipal, indica:

“2. El Sistema Metropolitano de Transporte público de pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los “Subsistemas de Transporte Público”), administrados bajo los principios previstos en este capítulo:

a) Subsistema de transporte masivo de pasajeros, constituido por los elementos y/ o componentes vinculados a las líneas del metro que, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará “Metro de Quito”. (...).”

3.3. El artículo I.2.97 del Código Municipal, señala:

“El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con:

- Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo;*
- Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; e,*
- Informe técnico de la secretaría sectorial y de la secretaría encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo”.*

3.4. El literal f) del artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, establece entre las atribuciones del Directorio la de:

“f) Aprobar mediante Resolución en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados a su conocimiento mediante informe técnico motivado, las inversiones y

emprendimientos, producto de la capacidad Asociativa establecida en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresa de economía mixta, en asociación con empresas privadas o públicas nacionales o extranjeras, y en general optar por cualquier otra figura asociativa conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República(...)”.


3.5. El artículo 5 del Reglamento Interno de Procesos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, establece:

“La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.- cuando requiera ejecutar diseños, construcción, operación y/o mantener infraestructuras o ampliar la cobertura de los servicios existentes, relativo a su objetivo empresarial, a través de la Gerencia General en conjunto con él o las áreas requirentes analizará, determinará la necesidad, pertinencia y conveniencia, legal, técnica y económica, así como la identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, para la asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas o del sector de la economía popular y solidaria, mediante el proceso de concurso público, establecido en éste reglamento.

El Gerente General deberá verificar que todos los convenios o contratos asociativos que se implementen en el marco y ejecución del presente reglamento se realicen en cumplimiento con los objetivos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”.

IV. ALTERNATIVAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO:

4.1. Alianza Estratégica:

Las alianzas estratégicas constituyen un acuerdo de tipo comercial y/o productivo, basado en una relación convencional contractual mediante la cual una empresa, como en este caso, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, se asocia con personas naturales y jurídicas nacionales o internacionales, públicas o privadas, o del sector de la economía popular y solidaria, con la finalidad de aportar sus recursos, para lograr un objetivo de beneficio mutuo. 

El objetivo de este tipo de asociación o alianza es la búsqueda de apoyo mutuo con realización del objetivo social de la Empresa.

Las aportaciones de las partes pueden consistir en materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas, personal, financiamiento, productos y servicios en general. Dicha alianza estratégica implicará la responsabilidad mutua de los participantes de la alianza estratégica.

En sentido general constituyen un mecanismo asociativo para la consecución de un fin empresarial.

Para su implementación se requerirá de lo siguiente:

- **Autorización del Municipio para transferencia de bienes a la EPMMQ:** Contar con autorización del Concejo Municipal para transferir los bienes que forman parte de los contratos de infraestructura y material rodante de la PLMQ a la EPMMQ, los cuales formarán parte en el desarrollo del Modelo Asociativo, para una eficiente prestación del servicio público dentro del Subsistema Metro de Quito; así como la explotación y mantenimiento de todos sus componentes.
- **Iniciativa Pública:** se requiere de la emisión de informes de Viabilidad Técnica, Económica-Financiera y Jurídica. (Realizado)
- **Informe de Secretarías Metropolitanas:** se requiere de informes de las Secretarías de Movilidad y de Planificación. (Pendiente)
- **Aprobación de la Alianza Estratégica:** Se necesita la aprobación del Directorio del modelo asociativo de Alianza Estratégica. Para el caso de alianzas entre empresas públicas estatales de la comunidad internacional se requerirá de la suscripción del respectivo convenio de acuerdo o cooperación. (Pendiente)
- **Concurso Público:** se requiere contar con las Bases del Concurso Público para dar inicio con el mismo. (Realizado)
- **Negociación:** dentro del concurso público se prevé una fase de negociación dentro de la cual la Comisión Técnica negociará con el proponente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la propuesta técnica y económica en comparación con lo requerido en las bases. (Proceso) Q

- **Suscripción del Contrato o Convenio con el Aliado:** La Gerencia General, pondrá en conocimiento del Directorio de la EPMMQ el informe final de la Comisión Técnica con el resultado final de la evaluación y negociación, así como todos los documentos del expediente correspondiente del concurso público.

El Directorio de la EPMMQ emitirá la respectiva resolución de Adjudicación o de declaratoria de desierto debidamente motivada, según corresponda, misma que deberá ser notificada al proponente Adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la firma del Contrato. En el mismo acto el Directorio autorizará a la Gerencia General la suscripción del correspondiente contrato o convenio de Alianza Estratégica.

Cabe señalar que en complemento a todo lo antes mencionado se requiere la aprobación de la política tarifaria y gestión de recaudo. Siendo obligatorio, otros aspectos necesarios y complementarios tales como certificaciones de disponibilidad presupuestaria, políticas de calidad, fondo metropolitano de transporte y fideicomiso, nuevos modelos de contratación en transporte público, reglamento de usuarios, uso de suelos y espacios públicos, red integrada de transporte y protocolo de accidentes.

4.2. Operación Propia:

Otra alternativa sugerida es prestar el servicio de transporte público de transporte en la Primera Línea del Metro de Quito a través de operación propia.

Para ello, la EPMMQ, conforme a sus funciones de administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; así como de prestar estos servicios a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico, es competente para prestar este servicio a través de operación propia.

No obstante, para poder materializarlo requerirá de lo siguiente:

- **Fase Preliminar:** en esta fase se requerirá que la EPMMQ defina los perfiles del personal a contratar y de que se emitan las correspondientes certificaciones de disponibilidad presupuestaria. De manera adicional se requerirá que a través de Directorio de la EPMMQ se reforme el Estatuto Orgánico por procesos. *R*

- **Fase Preparatoria:** en esta fase se requiere iniciar con las respectivas Convocatorias a nivel nacional o internacional para la contratación de todos los servicios requeridos, las correspondientes validaciones y posteriormente a ello, llevar a cabo los Concursos Públicos respectivos, para finalmente seleccionar y adjudicar a los ganadores y suscribir los correspondientes contratos.

Para la operación propia se requiere de la reforma del Estatuto Orgánico por procesos, transferencia de bienes a favor de la EPMMQ, aprobación de la política tarifaria y gestión de recaudo y de igual forma, aspectos como certificaciones de disponibilidad presupuestaria, políticas de calidad, fondo metropolitano de transporte y fideicomiso, nuevos modelos de contratación en transporte público, reglamento de usuarios, uso de suelos y espacios públicos, red integrada de transporte y protocolo de accidentes.

V. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, creada para gestionar un servicio bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, está facultada para ejecutar planes, programas y proyectos referidos al mantenimiento, operación, explotación y desarrollo del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito ya sea de manera directa o en asociación con un aliado estratégico.

Para cualquiera de los dos escenarios se requerirá de la asignación de recursos económicos, mediante la asignación presupuestaria y la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente, por lo que, en la sesión de Directorio se explicará cuáles son los costos de operación en los distintos escenarios.

No obstante, y si bien cada alternativa de operación cuenta con sus requisitos propios para ser implementada, en ambos casos se requerirá de una autorización por parte de las instituciones municipales competentes, para que mediante acto motivado se autoricen lo siguientes aspectos que forman parte integrante para la operación de la Primera Línea del Metro de Quito:

- La asignación presupuestaria con el objetivo de que se puede emitir la Certificación de disponibilidad presupuestaria (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito);
- Traspaso de bienes (Concejo Metropolitano);

- Política de calidad (Secretaría de Movilidad);
- Uso de suelos y espacios públicos (Secretaría de Movilidad);
- Reglamento de Usuarios (Secretaría de Movilidad);
- Protocolo de accidentes (Secretaría de Movilidad);
- Red integrada de transporte (Secretaría de Movilidad);
- Política tarifaria (tarifa de operación) y gestión de recaudo (Concejo Metropolitano); y
- Fondo Metropolitano de transporte y fideicomiso (Concejo Metropolitano);

Para el caso particular de Alianzas Estratégicas, adicionalmente se requerirá de:

- Informe Técnico de la Secretaría de Planificación; y,
- Informe Técnico de la Secretaría de Movilidad;

Mientras que para el caso de Operación propia se requerirá de manera adicional a los requisitos antes mencionados, la reforma del Estatuto Orgánico por Procesos d la EPMMQ.

Atentamente,



Ing. Edison Santiago Yáñez Romero

Gerente General

Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito